



ORD: 1919
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

14 AGO 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD EDUCACIONAL CFT DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
2 Norte N°802, Esquina 1 Oriente
Viña del Mar

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°2197 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°8, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad Educacional Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso S.P.A.”, R.U.T. N°96.941.460-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2197

VALPARAÍSO,

12 AGO 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 15 de diciembre de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, inició la fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación Sociedad Educacional Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso S.P.A., R.U.T. N°96.941.460-0, en adelante “El OTEC”, domiciliado en 2 Norte 802, Esquina 1 Oriente, Viña del Mar, representado legalmente por Don Luis Enrique Villarroel Ganga, C.I N° 11.992.026-4, respecto del curso “Sistema electrónico de compras públicas y uso práctico de la plataforma mercado público de licitaciones de Chilecompra”, código Sence 1237827564, acciones de capacitación N°4.864.140, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, en el curso en cuestión, tres bloques de la capacitación fueron registrados en un ID rechazado de acuerdo a lo que informa el OTEC a través de una solicitud de retroactividad. Que, posterior a la revisión de los antecedentes en el Libro de Clases Electrónico se determina que el total de horas ejecutadas para esta acción de capacitación considerando ambos ID involucrados es de 22:31:33 hrs. de un total de 24 hrs.

3.- Que, en relación al registro de las asistencias en el Libro de Clases Electrónico de este curso se evidencia el registro en un horario distinto al informado tanto en las asistencias registradas en el ID aprobado como en el ID rechazado. Finalmente, hasta la fecha de emisión del informe inspectivo, falta incorporar el registro de actividades para los bloques realizados en el ID aprobado.

4.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°3348, de fecha 15 de diciembre de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

5.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 05 de enero de 2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Luis Enrique Villarroel Ganga, quien firma como representante legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

“Día 02/10/2014 clase termina 2 minutos antes, día 09/10/2014 clase termina 9 minutos antes, día 16/10/2014 clase termina 19 minutos antes por tener prueba, día 23/10/2014 clase termina 4 minutos antes, día 30/10/2014 clase termina 52

minutos antes, día 06/11/2014 termina 1 minuto antes, día 13/11/2014 sin comentarios, día 20/11/2014 clase termina 01 hora 26 minutos antes ya que se trataba de la última clase y se realizó evaluación de corta duración.”

6.- Que los descargos relativos al numeral dos y tres no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que existe reconocimiento, de parte del OTEC, de no cumplir con los horarios establecidos para la ejecución del curso, dejando de ejecutar 2 horas y 4 minutos de clases.

7.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 76, que establece “Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma.”, específicamente, ejecutar un curso de capacitación con un número de horas inferior a lo autorizado por el Servicio.

8.- Que el informe de fiscalización N°08, de fecha 09 de enero de 2015, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, son parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 19.518, y artículo 72 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Sociedad Educacional Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso S.P.A., R.U.T. N°96.941.460-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

Multa equivalente a 7 UTM, en razón de ejecutar un curso de capacitación con un número de horas inferior a lo autorizado por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

**ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAISO**



EVT/MAG

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)